DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 10 de la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura

Debido a que México ocupa el primer lugar mundial en incidencia de acoso escolar, y tenemos un grave problema de acoso sexual a los alumnos, esta iniciativa propone establecer facultades, atribuciones y obligaciones de autoridades e integrantes de la comunidad escolar que coadyuven a la prevención, detección, atención y solución de estos tipos de violencia.

Es necesario que en la entidad se cuente con un ordenamiento jurídico que regule este fenómeno y tutele los derechos de la niñez y la adolescencia dentro de las escuelas, ya que siete de cada diez menores han sufrido algún tipo de violencia.

Resulta primordial la atención a un tema de trascendencia como lo es la prevención, detección, canalización, contención, atención, protección, acompañamiento, reparación integral y sanción de la violencia.

El compromiso debe ser el que se respete y fomente los derechos de las personas en todo su espectro, en concordancia con el derecho internacional y la legislación que integra el Sistema Jurídico Mexicano y Michoacano en particular, por lo cual se deben perfeccionar e implementar los mecanismos necesarios orientados a dicho fin.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad y derechos humanos. Este principio esencial en un Estado de derecho exige que las instituciones, entre ellas las educativas del nivel medio superior y aquellas que forman para el trabajo, garanticen la efectividad de tales derechos y reaccionen ante sus vulneraciones.

Ello obliga, entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad e integridad personal, y en el que no se admita ninguna práctica que implique discriminación por razón de cualquier circunstancia personal o social. De ahí la necesidad de que estas instituciones educativas, con base en

sus principios y con el del desarrollo de la persona humana, trabaje por la consolidación de un entorno libre de violencia, en el que se respete la dignidad de todas las personas y donde todas puedan desenvolverse sin vulneración alguna.

La violencia de género, como se reconoce en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en las Recomendaciones Generales números 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.

Por lo tanto, se percibe la necesidad de que exista una política académica sobre acoso que no solo defina las medidas y los protocolos a seguir cuando se produce, sino también contribuya a establecer un clima de tolerancia cero hacia cualquier situación de acoso, abuso o agresión sexual u otro tipo de violencia de género que se pueda producir en una Institución Académica. Esta política contribuirá a crear el rechazo y tolerancia cero en el conjunto social.

Esta iniciativa coadyuva en la búsqueda de la paz y la armonía en las escuelas, lo que motivará a contar con una mejor calidad educativa.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 10 de la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Proponer lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado, otorgando atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos y asegurar la prevención de la violencia escolar, el hostigamiento y el acoso sexual en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas:

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA